



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0271-M

Quito, 28 de mayo de 2020

PARA: Sr. Ing. Christian Antonio Cruz Larrea
Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

ASUNTO: INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE INICIATIVA CIUDADANA

ANTECEDENTES

Mediante oficio S/N de fecha 25 de mayo del 2020, suscrito por los señores Cesar Fernando López Sánchez, IFES FESITRAE, Mario Morales Parra, IFES-FETRALPI, Luis Flores Pazmiño, IFES-FRECOOS, Iván Bastidas Ordóñez, Presidente de la Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador, Christian Flores, Presidente FEUE Nacional, Erik Barba Procurador FEUE Nacional, Cristian Chávez, Presidente FEUE Universidad Central del Ecuador, Pablo Iturralde Ruiz, Centro de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la señorita Angélica Porras Velasco, los señores Luis Ávila Linzán, Santiago Machuca Lozano, Felipe Ogaz y Richard Gonzalez Dávila integrantes de Acción Jurídica Popular, dirigido al Ing. Christian Cruz Presidente del CPCCS, solicitan la conformación de veedurías ciudadanas para:

Ord.	Veeduría Ciudadana para:	Objeto
01	Banco del Pacífico	Vigilar el proceso de privatización, monetización o venta que públicamente se ha anunciado y que se ha conocido que se encuentra implementándose por parte del gobierno nacional respecto de este importante activo del Estado ecuatoriano.
02	Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT E.P.	Vigilar la implementación de un esquema de negocios y eventual selección de un operador privado para esta empresa pública de telecomunicaciones. -Revisar los presupuestos sobre los que se fundamenta convocar a un concurso para entregar la Empresa Pública vía concesión a un operador privado. Se torna imprescindible y necesario supervisar el proceso de privatización que se pretende realizar respecto de esta Empresa Pública.
03	Correos del Ecuador EP, en liquidación.	Vigilar el proceso de cierre y liquidación de esta empresa pública dispuesta por el Presidente de la República Lenin Moreno.
04	TAME EP, en liquidación.	Vigilar el proceso de cierre y liquidación de la Empresa Pública TAME dispuesta por el Presidente de la República Lenin Moreno.
05	Ferrocarriles del Ecuador EP, en liquidación	Vigilar el proceso de cierre y liquidación de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, dispuesta por el Presidente de la República Lenin Moreno.
06	Corte Constitucional del Ecuador	Vigilar el proceso de seguimiento del Dictamen Constitucional 1-20-EE/20; 120A-EE/20 y 2-20-EE/20; así como el Proceso de Incumplimiento de Dictamen Constitucional 0059-19-IS, que pedía verificar el uso de la fuerza pública en las manifestaciones de octubre de 2019, cuya sustanciación ha sido asignada al juez constitucional, Agustín Grijalva.
07	Comité de Deuda y Financiamiento	Vigilar y revisar los términos y condiciones en los que el Estado ecuatoriano ha contraído deuda externa con organismos de crédito multilaterales y más tenedores privados durante los años 2019 y 2020, evidenciando el destino de dichos valores, en relación con el cumplimiento del artículo 290 de la Constitución de la República.
08	Ministerio de Gobierno	Revisar los procesos de compra implementados durante los años 2019-2020 por el Ministerio de Gobierno.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0271-M

Quito, 28 de mayo de 2020

La documentación de esta solicitud es informada a la Subcoordinación Nacional de Control Social a través del sistema de gestión documental Quipux el 27 de mayo del 2020, para dar el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente.

BASE LEGAL

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SECCIÓN SEGUNDA, CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...); y,

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...).”

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TÍTULO IX, DEL CONTROL SOCIAL, CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

“Artículo 84. Veedurías ciudadanas. - Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”.

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:

“Art. 6.- Veedurías Ciudadanas. - Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”; y, (Negrilla agregada).

“Art. 10.- Integración de las veedurías. - Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”.

REGLAMENTO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN O FUERZA MAYOR

Art. 2. Inicio del procedimiento. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de una veeduría ciudadana en un estado de excepción o fuerza mayor por:
a) Iniciativa de la ciudadanía; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...); y (Negrilla agregada).

“Art. 3. Solicitud de conformación de veeduría dentro de un estado de excepción y/o fuerza mayor.- “(...) Los interesados en conformar una veeduría ciudadana en marco de un estado de excepción legalmente declarado o en una situación de fuerza mayor debidamente comprobada, podrán presentar su solicitud para tales efectos por medio digital usando el link habilitado en la página web institucional para este caso o, de existir las facilidades de movilidad, a través de la Secretaría General o Delegaciones provinciales del CPCCS: indicando el objeto de la veeduría y la institución o instituciones a vigilar. **Una vez recibida la solicitud en**



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0271-M

Quito, 28 de mayo de 2020

“términos de 24 horas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá un informe el cual indicará la factibilidad o no de realizar la veeduría. En caso de no ser factible la solicitud, antes de archivarla, de considerarla oportuno, la Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término señalado en este párrafo, tomara contacto con el solicitante de la veeduría a fin de que adecue su pedido”. (Negrilla Agregada).

DECRETO EJECUTIVO NRO. 1056:

“ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P a su denominación se agregará la frase "en liquidación" (Negrillas agregadas).

DECRETO EJECUTIVO NRO. 1057:

“ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP-, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP-, a su denominación se agregará la frase "en liquidación". (Negrillas agregadas).

DECRETO PRESIDENCIAL NRO. 1061:

“ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" a su denominación se agregará la frase "en liquidación". (Negrillas agregadas).

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CAPÍTULO SEGUNDO, CORTE CONSTITUCIONAL:

“Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:
1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias Sus decisiones tendrán carácter vinculante. 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado. 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución. 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo. 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución. 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales. 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. 10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0271-M

Quito, 28 de mayo de 2020

constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley". (Negrillas agregadas).

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:

*"Art. 1.- Objeto. - El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. **Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas**". (Negrillas agregadas).*

"Art. 138.- Comité de Deuda y Financiamiento. - El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por el Presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado. El Subsecretario(a) a cargo del Endeudamiento Público actuará como Secretario del Comité y cuando fuere requerido proporcionará asesoría técnica. Este Comité se reunirá previa convocatoria del Ministro a cargo de las finanzas públicas. El ente rector de las finanzas públicas, bajo responsabilidad del Secretario, mantendrá un archivo de las actas y decisiones del Comité. La organización interna del Comité y su funcionamiento, se establecerá en el reglamento que aprobará el propio Comité".

"Art. 139.- Atribución y autorización. - El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado. El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas. Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador. El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe". (Negrillas agregadas).

"Art. 140.- Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento. - Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes: 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública. 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público. Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante. En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. 3. Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública, a cargo del ente rector de las finanzas públicas. 4. Regular la contratación de deuda pública. 5. Determinar las modificaciones sustanciales en las operaciones de endeudamiento público. 6. Establecer el monto máximo de contratación de deuda pública, por tipo, que no requiere autorización del comité, en casos no contemplados en este Código".



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0271-M

Quito, 28 de mayo de 2020

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

“Art. 1.- Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos (...).” (Negrillas agregadas).

OBJETO DE LAS VEEDURÍAS

Una vez recibida la solicitud para la conformación de estas veedurías ciudadanas nos comunicamos con los proponentes con el fin de determinar el objeto y alcance de cada una de las veedurías propuestas, a continuación me permito detallar las presiones y modificaciones en cada caso.

1.- En el caso de la veeduría ciudadana que hacen referencia al Banco del Pacífico para: *“Vigilar el proceso de privatización, monetización o venta que públicamente se ha anunciado y que se ha conocido que se encuentra implementándose por parte del gobierno nacional respecto de este importante activo del Estado ecuatoriano”*; es preciso informar que en Sesión Ordinaria No 23, efectuada el día 19 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-2020-086, que en la parte pertinente dice: *“Art 1.- Convocar por iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de la Veeduría Ciudadana para vigilar el Proceso de Venta del Banco del Pacífico que está a cargo de la Corporación Financiera Nacional”*; y, mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0020-RES, de fecha 04 de mayo de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social acreditó dicha veeduría.

Si es de interés de la ciudadanía ser parte de este proceso de control social lo pueden realizar presentando la solicitud de inscripción de conformidad con el Reglamento General de Veedurías Ciudadana, artículo 35, segundo inciso, que manifiesta: *“Una vez que la veeduría ciudadana ha sido conformada y el procedimiento de vigilancia ha iniciado, podrán incorporarse nuevos integrantes a la misma...”*.

2.- En referencia a la propuesta de las otras veedurías ciudadanas se definió el objeto según lo detallado a continuación:



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0271-M

Quito, 28 de mayo de 2020

01	Vigilar el proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT-EP anunciada por el Gobierno Nacional del Ecuador del Lic. Lenin Moreno.
02	Vigilar el proceso de cierre y liquidación de Correos del Ecuador EP dispuesta por el Presidente de la República Lenin Moreno. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1056 de fecha 19 de mayo del 2020.
03	Vigilar el proceso de cierre y liquidación de la Empresa Pública TAME dispuesta por el Presidente de la República Lenin Moreno. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061, de fecha 19 de mayo del 2020.
04	Vigilar el proceso de cierre y liquidación de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, dispuesta por el Presidente de la República Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de fecha 19 de mayo del 2020.
05	Vigilar el proceso de seguimiento del Dictamen Constitucional 1-20-EE/20; 120A-EE/20 y 2-20-EE/20; así como el Proceso de Incumplimiento de Dictamen Constitucional 0059-19-IS, que pedía verificar el uso de la fuerza pública en las manifestaciones de octubre de 2019, cuya sustanciación ha sido asignada al juez constitucional, Agustín Grijalva, procesos que se encuentra en la Corte Constitucional del Ecuador.
06	Vigilar y revisar los términos y condiciones en los que el Estado ecuatoriano ha contraído deuda externa con organismos de crédito multilaterales y más tenedores privados durante los años 2019 y 2020, evidenciando el destino de dichos valores, en relación con el cumplimiento del artículo 290 de la Constitución de la República, realizado por parte del Comité de Deuda y Financiamiento
07	Revisar los procesos de compra públicas realizados durante los años 2019-2020 por el Ministerio de Gobierno del Ecuador.

FACTIBILIDAD

Una vez definido con los proponentes el objeto de las veedurías ciudadanas, éstas se enmarcan en lo establecido en el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Excepción o Fuerza Mayor, que en su Art. 2, señala que: **“Inicio del procedimiento.** - *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de una veeduría ciudadana en un estado de excepción o fuerza mayor por:*
a) Iniciativa de la ciudadanía en forma individual o colectiva; (...)”. De igual forma lo que establece el Art. 3, **“(…) Una vez recibida la solicitud en términos de 24 horas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá un informe el cual indicará la factibilidad o no de realizar la veeduría (...)**”. Negrilla agregada.

Por otra parte, la conformación de Veeduría Ciudadana, se ajusta a lo que establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y al artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente al ámbito específico del control social de la gestión de lo público.

El objeto de las veedurías ciudadanas está ajustado y delimitado con el fin de verificar las acciones realizadas por las instituciones públicas; lo que permitirá a los veedores que se nombren para el efecto, realizar la vigilancia, seguimiento y emisión de criterios o recomendaciones según lo observado.

En conclusión, el objeto de las Veedurías Ciudadanas está correctamente definido de conformidad con la normativa vigente, por lo que los procesos de conformación son **admisibles**.

ACCIONES A CUMPLIR

- La Subcoordinación Nacional de Control Social informa que se procederá con la conformación de las Veedurías Ciudadanas, por enmarcarse dentro de la normativa vigente.
- La Subcoordinación Nacional de Control Social, procederá a la Convocatoria Pública de los procesos de conformación veedurías admitidas, la misma que se realizará por el sitio web institucional y en los medios en los que se considere pertinente, por un plazo de 8 días.
- La Subcoordinación Nacional de Control Social, procederá a informar a los solicitantes de las veedurías en mención, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el proceso de conformación



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0271-M

Quito, 28 de mayo de 2020

de este mecanismo de Control Social.

Atentamente,

Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

Copia:

Sr. Abg. Juan Carlos Ramírez Rivera
Coordinador técnico para la transparencia, lucha contra la corrupción, participación y control social

Srta. Abg. Freya Guisela Guillen Espinel
Secretaria Técnica de Participación y Control Social